

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1375-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1256-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **5 712,92 m² (0.5713 Ha)** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-11, ubicado al sur del centro poblado punto la Isla, al interior del Rio Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica";y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacionalde Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 0128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 03332-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 32367-2023) presentado el 23 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, que fuera designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de setiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03133-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que de la revisión del Plano Diagnóstico, se evidencia que este no se encuentra suscrito por el profesional competente; del mismo modo se advirtió, entre otras, la siguiente aclaración legal: De la revisión del oficio presentado se advierte que “el predio” estaría ubicado en los distritos de El Carmen y Chincha Baja, discrepando con los indicado en el Plan de Saneamiento y demás documentación técnica, que señala únicamente la ubicación de “el predio” en el distrito de “El Carmen”;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, junto con las aclaraciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.° 09139-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 29 de noviembre del 2023 conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y conforme consta en el Acuse de Recibo del día 29 de noviembre de 2023;

12. Que, mediante Oficio n.° 03975-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 33756-2023) presentado el 06 de diciembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de la

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

observación técnica y las aclaraciones legales advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó la observación técnica trasladada, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 03265-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre del 2023, del mismo modo se advirtió que se realizaron las aclaraciones legales advertidas;

13. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de octubre del 2023 (Publicidad n.º. 2023-5016554), sustentado en el Informe Técnico n.º 010257-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 18 de octubre del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que: i) Se advierte que el predio en consulta se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las partidas 11003915, 40006668, 11007552 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, al respecto sobre la superposición advertida, “el administrado” deja constancia en el Plan de Saneamiento que el área a inmatricular solicitada es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición, para tal efecto adjuntaron un plano diagnóstico, el mismo que fue evaluado por profesional técnico, emitiéndose el informe preliminar n.º 03265-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de diciembre del 2023;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, adicionalmente en el Plan de Saneamiento físico legal presentado, “el administrado” consignó que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente sobre el derecho de vía en carretera de tercera clase en 154.14 m², sin perjuicio de ello, se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG-2018, aprobado mediante resolución directoral n.º 03-2018-MTC/14, por lo que al respecto señala que el área solicitada comprende mínimamente estructuras del puente Matagente, sin embargo, ya se cuenta con solución técnica que no afectará, ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones

ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, sin ocupaciones, ni edificaciones; en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 25 de octubre del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza rural;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero. Maribel M. Cañari Robles;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica;>

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1658-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **5 712,92 m² (0.5713 Ha)** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-11, ubicado al sur del centro poblado punto la Isla, al interior del Rio Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”, según el plano ubicación – perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

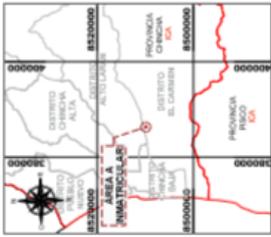
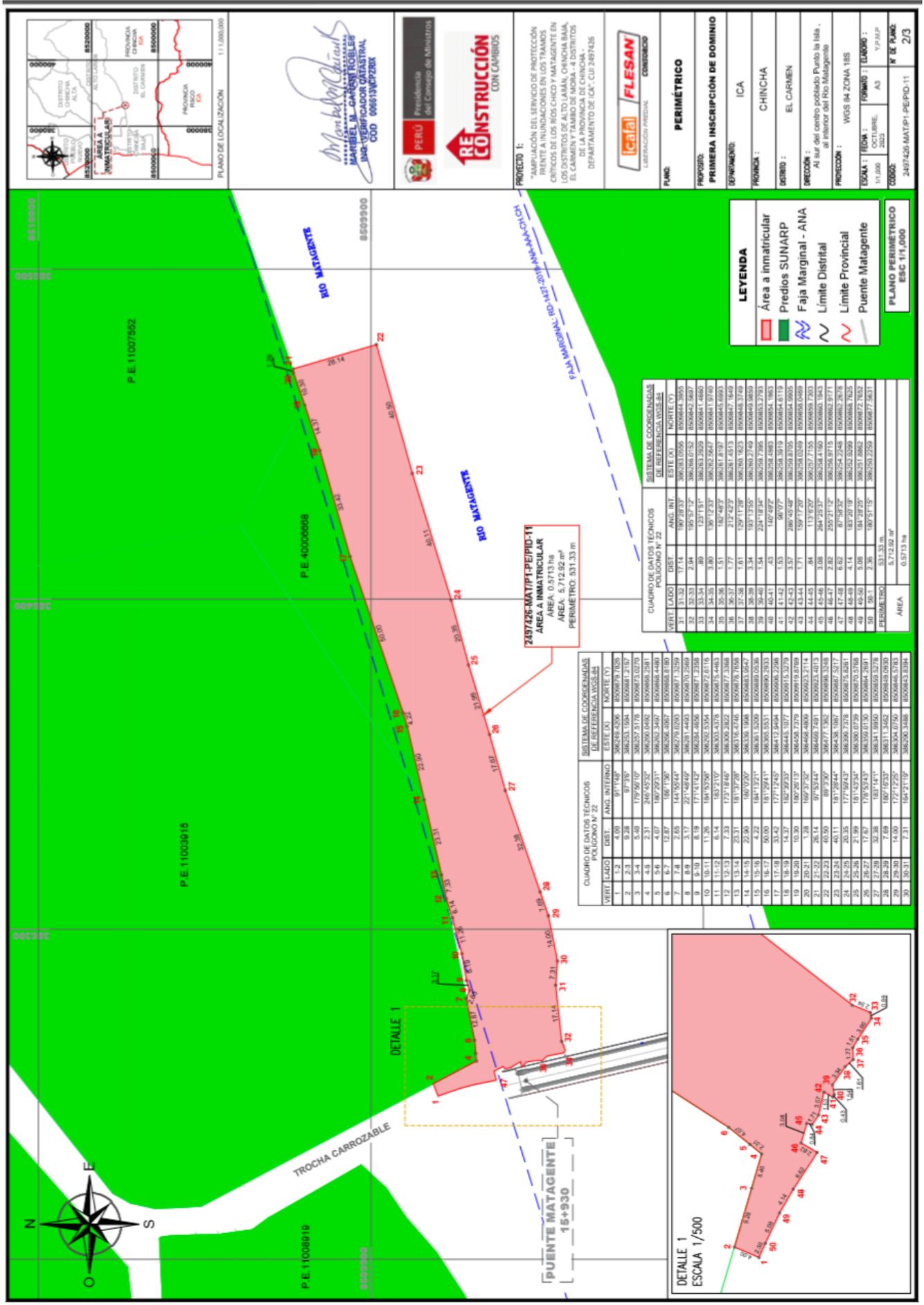
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE LOCALIZACION
1:11,000,000

Membresía
MARIBEL M. GARCÉS ROBLES
ING. GEODASIA Y TOPOGRAFIA
COD 000197426

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCION
CON CAMBIOS

PROYECTO I:
"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION PREVENTIVA EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LAMBAY, OCHOCHA BAMA, EL CAJON DE SAN JUAN Y LOS DISTRITOS DE LA PARRANDA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2497426"

ica **FLESA**
LIBERACION PROFESIONAL

PLANO: PERIMETRICO

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

GERMINO: EL CARMEN

DIRECCION: Al sur del centro poblado Puclo la Isla, al interior del Rio Matagente

PROYECCION: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: 1:1,000 OCTUBRE 2023
FORMA: A3
V.P.A.P.

CODIGO: 2497426-MATP1-PEPID-11
F. DE PUNTO: 273

LEYENDA

- Área a Inmatricular
- Predios SUNARP
- Faja Marginal - ANA
- Limite Distrital
- Limite Provincial
- Puente Matagente

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO N° 22

VERT.	LADO	ORIENT.	ANG. INT.	AREA	INTE.	COORDENADAS
1	31-32	37.14	100.7833	306203.0206	305984.3025	305984.3025
2	32-33	2.84	105.5732	306203.0206	305984.3025	305984.3025
3	33-34	89	123.151	306203.0206	305984.3025	305984.3025
4	34-35	3.80	130.1237	306203.0206	305984.3025	305984.3025
5	35-36	1.51	162.482	306203.0206	305984.3025	305984.3025
6	36-37	1.77	212.4237	306203.0206	305984.3025	305984.3025
7	37-38	1.01	229.1739	306203.0206	305984.3025	305984.3025
8	38-39	3.34	135.1359	306203.0206	305984.3025	305984.3025
9	39-40	2.4	140.6927	306203.0206	305984.3025	305984.3025
10	40-41	2.4	140.6927	306203.0206	305984.3025	305984.3025
11	41-42	1.53	90.9727	306203.0206	305984.3025	305984.3025
12	42-43	3.57	286.4948	306203.0206	305984.3025	305984.3025
13	43-44	1.71	159.1720	306203.0206	305984.3025	305984.3025
14	44-45	84	113.6207	306203.0206	305984.3025	305984.3025
15	45-46	3.88	284.2527	306203.0206	305984.3025	305984.3025
16	46-47	2.82	255.2112	306203.0206	305984.3025	305984.3025
17	47-48	6.02	87.9820	306203.0206	305984.3025	305984.3025
18	48-49	4.14	183.2010	306203.0206	305984.3025	305984.3025
19	49-50	3.30	181.2912	306203.0206	305984.3025	305984.3025
20	50-51	2.30	130.2119	306203.0206	305984.3025	305984.3025
PERIMETRO: 531.33 m						AREA: 5,712.82 m²
AREA: 0.371018						PERIMETRO: 531.33 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO N° 22

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS
1	1-2	1.08	91.8718	306203.0206	305984.3025	305984.3025
2	2-3	5.40	179.9610	306203.0206	305984.3025	305984.3025
3	3-4	5.40	179.9610	306203.0206	305984.3025	305984.3025
4	4-5	2.31	249.4532	306203.0206	305984.3025	305984.3025
5	5-6	4.07	180.2931	306203.0206	305984.3025	305984.3025
6	6-7	12.87	189.1206	306203.0206	305984.3025	305984.3025
7	7-8	2.65	144.9544	306203.0206	305984.3025	305984.3025
8	8-9	3.17	221.4949	306203.0206	305984.3025	305984.3025
9	9-10	8.19	171.9142	306203.0206	305984.3025	305984.3025
10	10-11	11.28	184.7536	306203.0206	305984.3025	305984.3025
11	11-12	9.15	175.2102	306203.0206	305984.3025	305984.3025
12	12-13	23.31	181.3720	306203.0206	305984.3025	305984.3025
13	13-14	22.60	180.9200	306203.0206	305984.3025	305984.3025
14	14-15	4.22	184.1321	306203.0206	305984.3025	305984.3025
15	15-16	50.00	181.2941	306203.0206	305984.3025	305984.3025
16	16-17	33.42	177.1245	306203.0206	305984.3025	305984.3025
17	17-18	14.37	182.3933	306203.0206	305984.3025	305984.3025
18	18-19	10.30	180.2913	306203.0206	305984.3025	305984.3025
19	19-20	10.30	180.2913	306203.0206	305984.3025	305984.3025
20	20-21	3.28	169.2726	306203.0206	305984.3025	305984.3025
21	21-22	40.19	180.2913	306203.0206	305984.3025	305984.3025
22	22-23	40.19	180.2913	306203.0206	305984.3025	305984.3025
23	23-24	40.11	181.2944	306203.0206	305984.3025	305984.3025
24	24-25	20.35	180.2913	306203.0206	305984.3025	305984.3025
25	25-26	21.99	181.4324	306203.0206	305984.3025	305984.3025
26	26-27	17.67	179.5543	306203.0206	305984.3025	305984.3025
27	27-28	32.38	183.1411	306203.0206	305984.3025	305984.3025
28	28-29	7.69	180.1933	306203.0206	305984.3025	305984.3025
29	29-30	14.00	172.1225	306203.0206	305984.3025	305984.3025
30	30-31	23.11	164.2710	306203.0206	305984.3025	305984.3025
PERIMETRO: 531.33 m						AREA: 5,712.82 m²



MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-11

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de cincuenta (50) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-11

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	AL SUR DEL CENTRO POBLADO PUNTA LA ISLA
PERÍMETRO	531.33 m.
ÁREA	5,712.92 m ²
ÁREA	0.5713 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, octubre, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con propiedad de terceros, P.E.11003915, P.E.40006668 y P.E.11007552, en línea quebrada de veinte (20) tramos entre los vértices 1-2 de 4.00m, 2-3 de 9.28m, 3-4 de 9.28 m, 4-5 de 5.40 m, 5-6 de 2.31 m, 6-7 de 4.07 m, 7-8 de 12.87 m, 8-9 de 2.65 m, 9-10 de 3.17 m, 10-11 de 8.19 m, 11-12 de 11.26 m, 12-13 de 6.14 m, 13-14 de 7.33 m, 14-15 de 23.31 m, 15-16 de 22.9 m, 16-17 de 4.22 m, 17-18 de 50.00 m, 18-19 de 33.42 m, 19-20 de 14.37 m, 20-21 de 10.30 m, 21-22 de 1.28 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

ESTE: Colinda con río matagente, en línea quebrada de un (1) tramo entre los vértices 21-22 de 26.14 m.

SUR: Colinda con río matagente, en línea quebrada de once (11) tramos entre los vértices 22-23 de 40.50 m, 23-24 de 40.11 m, 24-25 de 20.35 m, 25-26 de 21.99 m, 26-27 de 17.67 m, 27-28 de 32.38 m, 28-29 de 7.69 m, 29-30 de 14.00 m, 30-31 de 7.31 m, 31-32 de 17.14 m, 32-33 de 2.94 m.

OESTE: Colinda con camino afirmado y puente matagente en el Km 15+930 , en línea recta de dieciocho (18) tramos entre los vértices 33-34 de 0.89 m, 34-35 de 3.80 m, 35-36 de 1.51 m, 36-37 de 1.77 m, 37-38 de 1.61 m, 38-39 de 3.34 m, 39-40 de 1.54 m, 40-41 de 0.43 m, 41-42 de 1.53 m, 42-43 de 3.57 m, 43-44 de 1.71 m, 44-45 de 0.84 m, 45-46 de 3.08 m, 46-47 de 2.82 m, 47-48 de 6.62 m, 48-49 de 4.14 m, 49-50 de 5.08 m, 50-1 de 2.36 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WG 584	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1-2	4.00	91°1'48"	386249.4206
2	2-3	2-3	9.28	97°3'6"	386253.1594
3	3-4	3-4	5.40	179°56'10"	386257.5178
4	4-5	4-5	2.31	246°45'32"	386260.0492
5	5-6	5-6	4.07	180°29'31"	386262.3497
6	6-7	6-7	12.87	186°1'36"	386266.4067
7	7-8	7-8	2.65	144°55'44"	386279.0293
8	8-9	8-9	3.17	221°48'49"	386281.4493
9	9-10	9-10	8.19	171°41'42"	386284.4656
10	10-11	10-11	11.26	184°53'58"	386292.5354
11	11-12	11-12	6.14	183°21'0"	386303.4378
12	12-13	12-13	7.33	173°18'46"	386309.2822
13	13-14	13-14	23.31	181°37'28"	386316.4746
14	14-15	14-15	22.90	180°0'20"	386339.1998
15	15-16	15-16	4.22	184°13'21"	386361.5209
16	16-17	16-17	50.00	181°29'41"	386365.5531
17	17-18	17-18	33.42	177°12'46"	386412.9494
18	18-19	18-19	14.37	182°39'33"	386445.1077
19	19-20	19-20	10.30	180°26'13"	386458.7379
20	20-21	20-21	1.28	169°37'32"	386468.4809
21	21-22	21-22	26.14	97°53'44"	386469.7491
22	22-23	22-23	40.50	89°3'30"	386477.1362
23	23-24	23-24	40.11	181°28'44"	386438.1087


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 096613VCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
24	24-25	24-25	20.35	177°59'43"	386399.7378
25	25-26	25-26	21.99	181°43'34"	386380.0739
26	26-27	17.67	178°53'43"	386359.0130	8509864.2691
27	27-28	32.38	183°14'1"	386341.9950	8509859.5278
28	28-29	7.69	180°16'33"	386311.3462	8509849.0930
29	29-30	14.00	172°12'25"	386304.0750	8509846.5783
30	30-31	7.31	164°21'19"	386290.3488	8509843.8394
31	31-32	17.14	190°28'33"	386283.0556	8509844.3955
32	32-33	2.94	195°57'12"	386266.0152	8509842.5697
33	33-34	0.89	123°1'51"	386263.2929	8509841.4660
34	34-35	3.80	136°12'33"	386262.5647	8509841.9740
35	35-36	1.51	182°48'3"	386261.8197	8509845.6993
36	36-37	1.77	212°42'3"	386261.4513	8509847.1649
37	37-38	1.61	129°11'28"	386260.1623	8509848.3749
38	38-39	3.34	193°13'55"	386260.2749	8509849.9859
39	39-40	1.54	224°18'34"	386259.7395	8509853.2793
40	40-41	0.43	140°49'2"	386258.4983	8509854.1963
41	41-42	1.53	90°0'7"	386258.3919	8509854.6119
42	42-43	3.57	286°45'48"	386259.8705	8509854.9905
43	43-44	1.71	159°17'20"	386258.0249	8509858.0469
44	44-45	0.84	113°8'20"	386257.7155	8509859.7303
45	45-46	3.08	264°25'37"	386258.4160	8509860.1943
46	46-47	2.82	255°21'12"	386256.9715	8509862.9171
47	47-48	6.62	87°58'32"	386254.2248	8509862.2678
48	48-49	4.14	183°20'19"	386252.9299	8509868.7625
49	49-50	5.08	184°28'25"	386251.8862	8509872.7652
50	50-1	2.36	180°51'15"	386250.2259	8509877.5631
PERÍMETRO (m)		531.33 m.			
ÁREA (m ²)		5,712.92 m ²			
ÁREA (ha)		0.5713 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, octubre, 2023

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 5,527.06 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja


MARIBEL M. CANAS ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 800 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.

- El área a inmatricular (0.5713 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (0.6258 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5016554.
- Si bien el área (0.6258 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2023-5016554 observa superposición gráfica parcial con la Partida N° 11003915, 11007552 y 40006668, se deja constancia que el área a inmatricular (0.5713 ha) es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición. Se adjunta plano diagnóstico
- Además, se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre **derecho de vía** en carretera de tercera clase en **154.15 m²**. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Carmen que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14. Cabe señalar que el área solicitada comprende mínimamente estructuras del Puente Matagente, sin embargo, ya cuenta con solución técnica que no afectará, ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. Se adjunta en el documento de Inspección técnica y el Plan de Saneamiento una imagen 3D elaborada con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la NO afectación al puente.

VISTA DE LA ZONA DE EMPALME (DIQUE PUENTE) EN 3D




MARIBEL M. CARAS ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIK



Maribel M. Castañeda
MARIBEL M. CASTAÑEDA
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX